

ADENDA A LAS CIRCULARES 3/2022, 4/2022 Y 5/2022, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS, OBRAS Y SUMINISTROS, RESPECTIVAMENTE.

Las Circulares aprobadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura con fecha 21 de julio de 2022, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios, obras y suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, tienen como objeto establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran.

En el apartado dedicado a los criterios de valoración cuantificables matemáticamente de dichas Circulares, hay tres fórmulas matemáticas para valorar el criterio precio, denominadas fórmula A, fórmula B y fórmula C.

Con fecha 29 de mayo de 2025, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre una fórmula matemática alternativa a las anteriormente citadas.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura reunida el día 24 de junio de 2025, analizó la mencionada fórmula matemática, que fue posteriormente informada por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 25 de junio de 2025, y por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha 26 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que exige informe previo de la Abogacía General y de la Intervención General sobre los criterios de adjudicación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.5 y 7.1 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Junta Consultiva en la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 24 de junio de 2025, ha aprobado la siguiente Adenda a las Circulares mencionadas:

Primero.- Objeto.

La presente Adenda a las Circulares 3/2022, 4/2022 y 5/2022, todas ellas de 21 de julio de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios, obras y suministros, respectivamente, tiene por objeto el establecimiento de una nueva fórmula matemática, a la que se ha denominado Fórmula D, y que se incorpora como anexo a las mencionadas Circulares, para que pueda ser utilizada por parte de todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico.

Segundo.- Aplicación de la fórmula matemática.

La elección de la fórmula para la valoración de la oferta económica deberá ser suficientemente motivada por el órgano de contratación en cada caso, contextualizando la necesidad u oportunidad de su aplicación a la concreta licitación en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo expresarse los motivos que fundamentan la elección de la fórmula concreta, del peso atribuido a la misma así como a los restantes criterios seleccionados para la valoración de las ofertas.

Tercero.- Nueva fórmula matemática a utilizar para valorar el criterio precio.

FÓRMULA D:

$$P_i = P_{eco} \cdot (B_i/B_{m\acute{a}x})^{1/3}$$

Donde:

P_i = Puntuación a calcular para la oferta i-ésima.

P_{eco} = Puntuación máxima destinada al criterio precio.

B_i = Baja de la oferta económica i-ésima. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Bmáx = “Baja máxima”. En caso de que ningún B_i supere el umbral para considerarlas anormalmente bajas, $B_{máx}$ coincidirá con ese umbral, el cual será calculado una vez conocidas las proposiciones económicas. Si alguna/s oferta/s superara/n tal umbral y justificara/n la baja acorde al procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, $B_{máx}$ será reestablecido al alza a la mayor baja B_i de entre las que hubieran sido readmitidas.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)